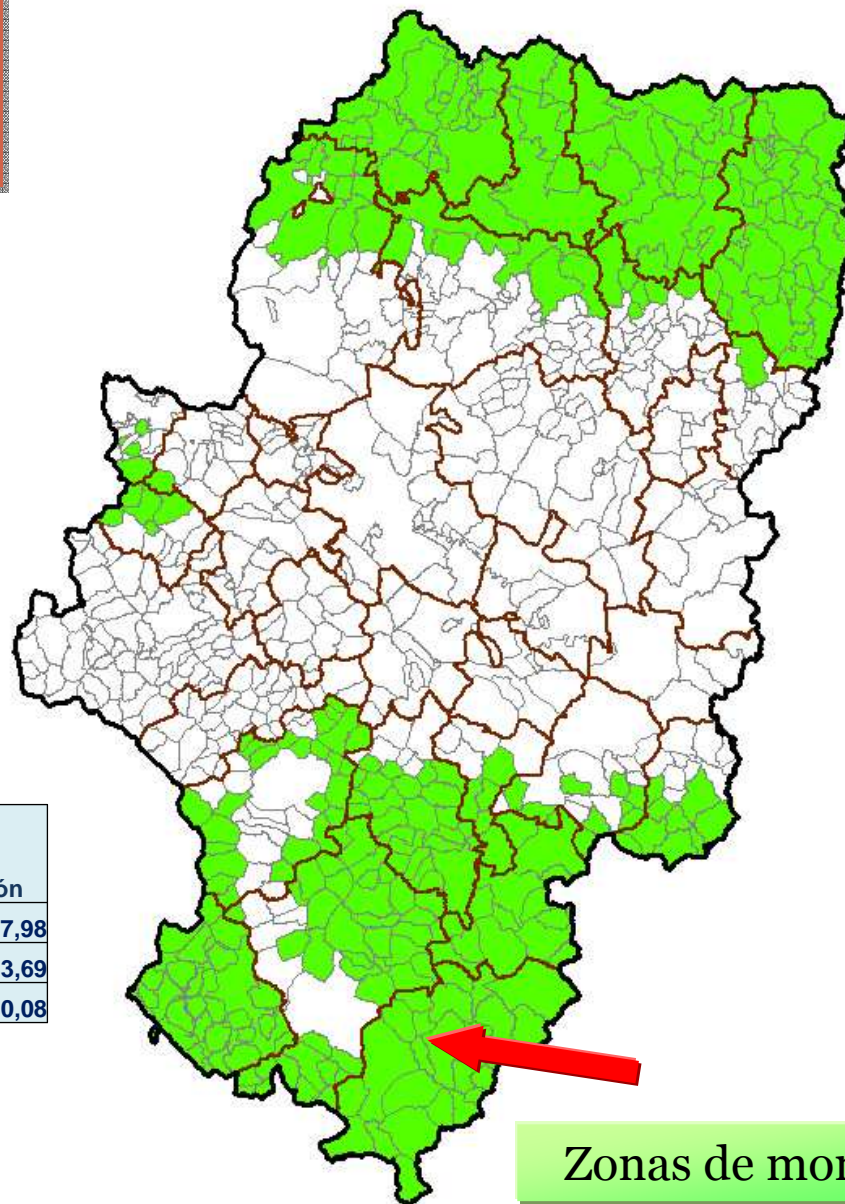


Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

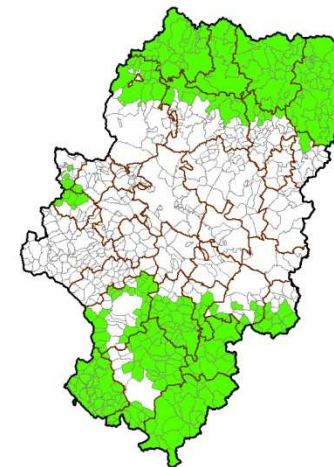


	Municipios en zonas de montaña	Municipios Aragón	% Aragón
Habitantes (2008)	105.840	1.327.005	7,98
Superficie (Km2)	20.878	47.783	43,69
Total	293	731	40,08

Zonas de montaña

Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

- **Directiva 75/268/CEE**, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas.
- **Directiva 86/466/CEE**, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).
- **Decisión 89/566/CEE**, de 16 de octubre de 1989, por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas en España tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.
- **Directiva 91/465/CEE** por la que se modifica la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).
- **Decisión 97/306/CEE**, de 18 de abril de 1997, por la que se modifican en España los límites de las zonas desfavorecidas, tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.



Directivas Europeas sobre la **agricultura de montaña** y de determinadas zonas desfavorecidas

- La **Directiva** obliga a los Estados miembros a aplicar una serie de medidas, lo cual conllevará una **trasposición de las mismas al Derecho nacional de cada Estado**. Sólo será a partir de la trasposición que los ciudadanos podrán alegar o reclamar los derechos que en la directiva se les reconozca.
- Las **Directivas**, al contrario que los **Reglamentos Comunitarios**, no son de aplicabilidad directa en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.
- La **Decisión**, contrariamente a la Directiva, prescribe los medios que se emplearán para llegar a un resultado. En consecuencia, no está sometida a ninguna medida de recepción en el Derecho nacional y confiere derechos y obligaciones a los particulares, independientemente de las medidas nacionales de ejecución.

Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

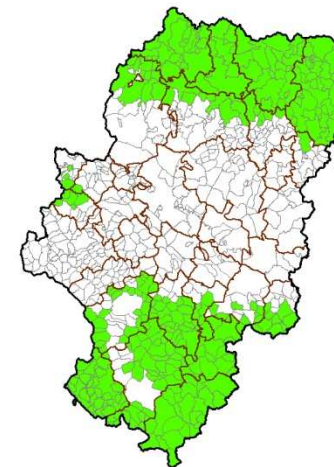
- **Directiva 75/268/CEE**, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas.

- España no está en la Comunidad Económica Europea
- Se establecen los **criterios generales** de las zonas de montaña

1. Las zonas agrícolas desfavorecidas comprenderán zonas de montañas en las que la actividad agrícola sea necesaria para salvaguardar el espacio natural, en particular por razones de protección contra la erosión o para atender las necesidades en materia de esparcimiento, así como otras zonas en las que no estén garantizados el mantenimiento de un mínimo de población o la conservación del espacio natural.

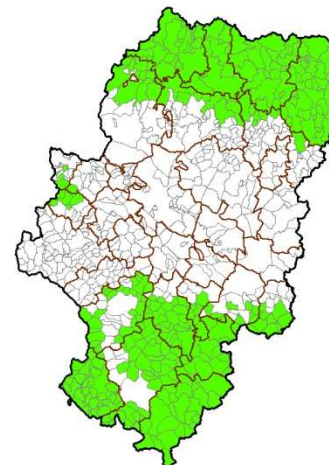
3. Las zonas de montaña estarán formadas por municipios o partes de municipios que se caractericen por una limitación considerable de las posibilidades de utilización de las tierras y por un aumento importante de los costos de las obras, debidos:

- o bien a la existencia, por razón de la altitud, de condiciones climáticas muy difíciles que se manifiesten en un período de vegetación sensiblemente acortado;
- o bien por la presencia de una altitud inferior, en la mayor parte del territorio, de fuertes pendientes, tales que no resulte posible la mecanización o se requiera la utilización de material especial muy oneroso,
- o bien a la combinación de los dos factores cuando la importancia del obstáculo resultante de cada uno de ellos por separado sea menos acentuada; en tal caso, el obstáculo resultante de la combinación deberá ser equivalente al que se derive de las situaciones contempladas en los dos primeros guiones.



Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

- **Directiva 75/268/CEE**, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas.
- España no está en la Comunidad Económica Europea
- Se establecen los **criterios generales** de las zonas de montaña



Artículo 2

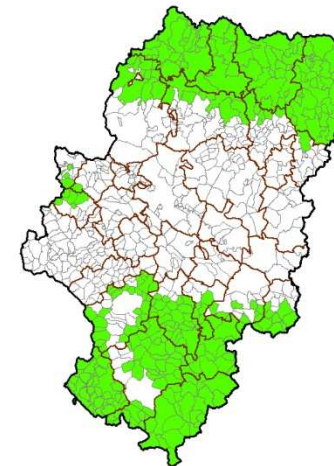
1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión los límites de las zonas que puedan figurar en la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas, teniendo en cuenta las características contempladas en el artículo 3, en las que se propongan aplicar el régimen especial de ayudas contemplado en el artículo 4. Comunicarán al mismo tiempo cualquier información útil relativa a las características de dichas zonas y a las medidas integrantes del régimen especial de ayudas que se propongan aplicar en las mismas.

Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

- **Directiva 86/466/CEE**, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).

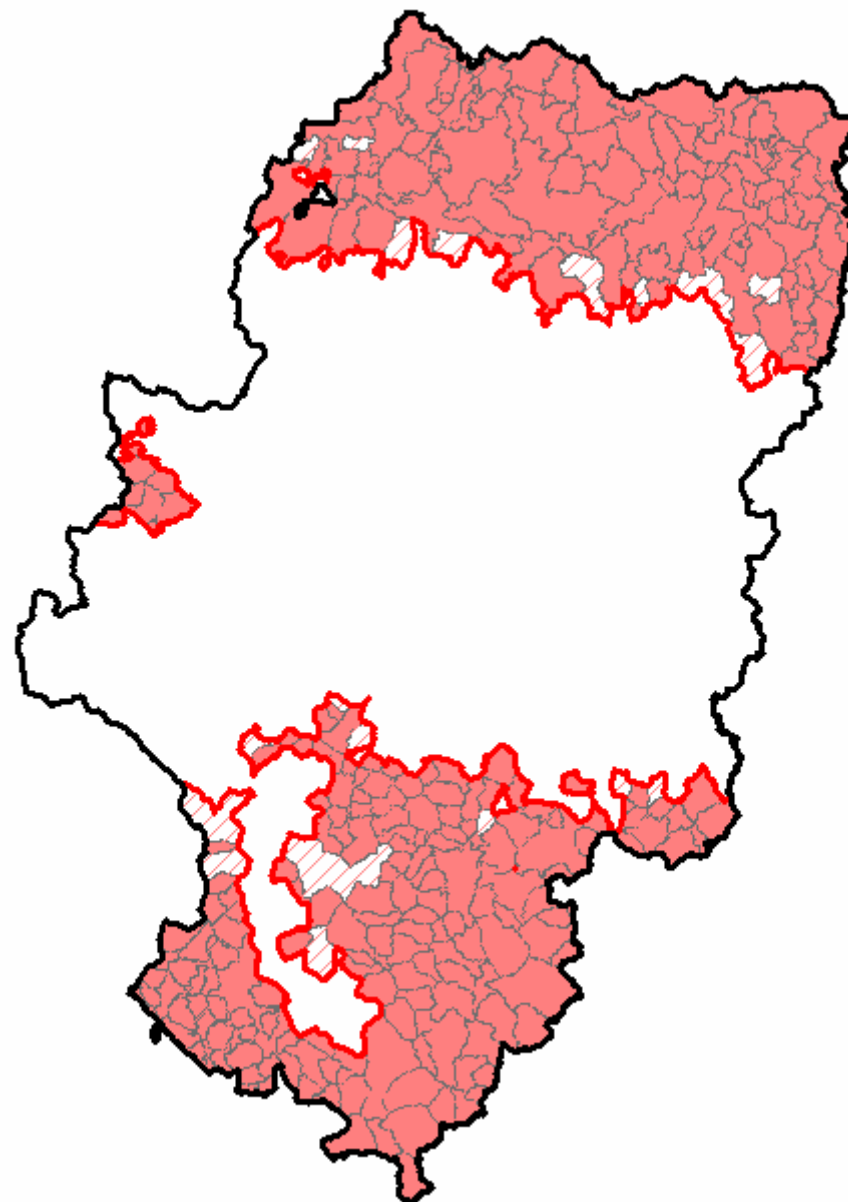
- Se **concretan para España** los criterios generales de la Directiva 75/268/CEE

Considerando que, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, se han utilizado los siguientes criterios para definir las zonas de montaña: altitud mínima de 1 000 metros o pendiente mínima del 20 %; que, en los casos en que exista una combinación de altitud y pendiente, las zonas de montaña se pueden definir con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE por una altitud mínima de 600 metros y una pendiente de, como mínimo, el 15 %, excepto para un número limitado de municipios totalmente rodeados por regiones montañosas, para los cuales el porcentaje de pendiente podrá reducirse al 12 %;



Directivas Europeas sobre la **agricultura de montaña** y de determinadas zonas desfavorecidas

- **Directiva 86/466/CEE**, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).



Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

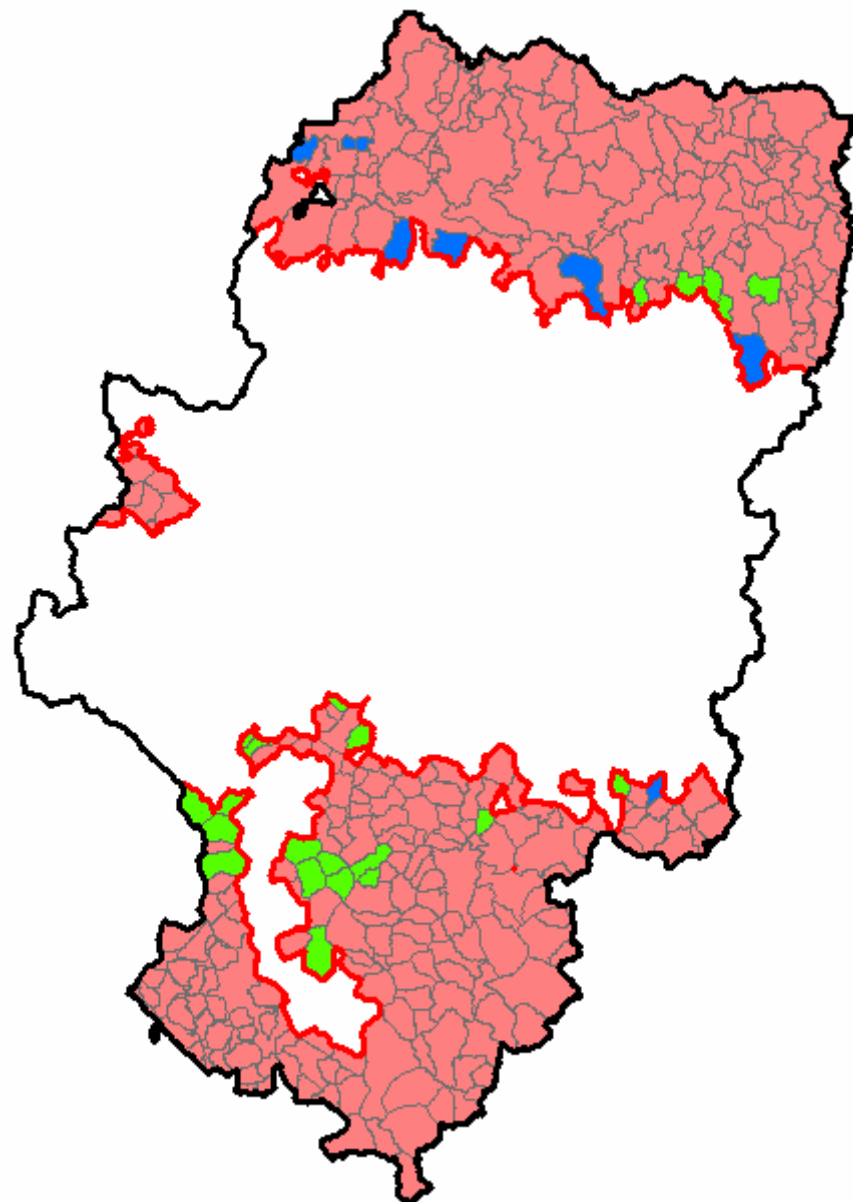
• **Decisión 89/566/CEE**, de 16 de octubre de 1989, por la que se modifican los límites de las zonas desfavorecidas en España tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.



Municipios procedentes de la lista de desfavorecidos: **22**



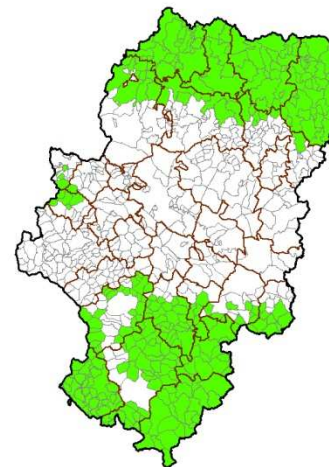
Nuevos municipios incorporados: **8**



Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

- **Directiva 91/465/CEE** por la que se modifica la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).

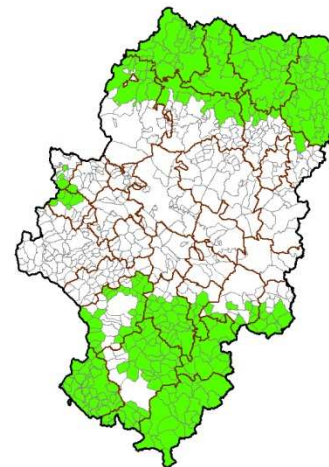
- No se incorporan nuevos municipios de montaña (si hay cambios en las zonas desfavorecidas: Layana y Navardún).



Directivas Europeas sobre la **agricultura de montaña** y de determinadas zonas desfavorecidas

- **Decisión 97/306/CEE**, de 18 de abril de 1997, por la que se modifican en España los límites de las zonas desfavorecidas, tal como se definen en la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

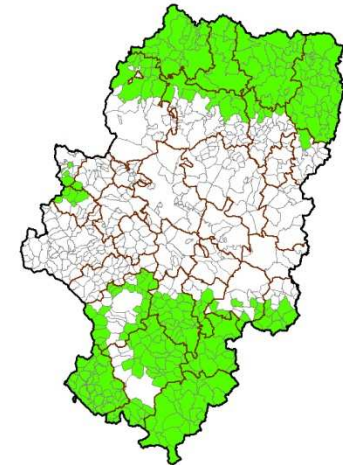
- Los municipios que se incorporan a la lista de zonas de montaña: Gistaín, Galve y Orríos, proceden de desagregaciones de municipios ya incluidos en zonas de montaña: Plan, Perales del Alfambra y Alfambra



Directivas Europeas sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas

• Algunas peculiaridades

- Para incluir los municipios en las zonas de montaña, según los criterios de la Directiva 86/466, se utilizaron técnicas cartográficas de la época (los primeros ordenadores personales aparecieron por los años en que se publica la Directiva).
- La lista de los municipios incluidos en las zonas de montaña (para la percepción de las indemnizaciones compensatorias) ha permanecido estable desde 1989.
- La lista de municipios incluidos en las zonas de montaña se han utilizado en las Directrices Ganaderas para reducir la distancia de las explotaciones a núcleos urbanos.

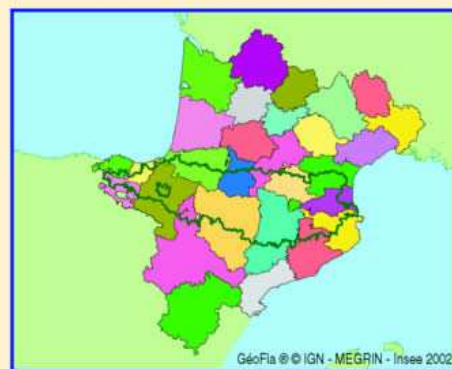


El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos

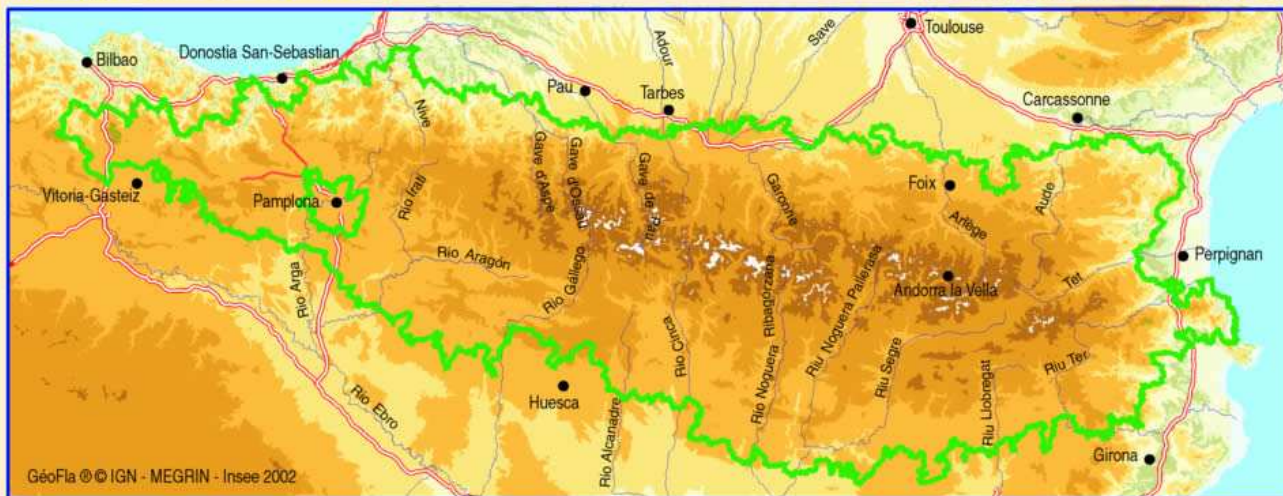
Contorn de la zona del massís dels Pirineus
Pirinioetako mendigunearen mugapena



Contour de la zone du massif des Pyrénées
Perimetro de la zona del macizo del Pirineo
Contorn de la zona del massís dels Pirineus
Pirinioetako mendigunearen mugapena



Relief et principaux axes de communication
Relieve y principales ejes de comunicación



Relleu i principals eixos de comunicació
Erliebea eta komunikazio-ardatz nagusiak



El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos

TACIÓ

PRESENTACIÓ

AURKEZPENA



Le massif des Pyrénées



L'analyse du massif des Pyrénées nécessite la définition d'un contour homogène sur les versants sud et nord.

On a repris ici en l'ajustant à la marge le découpage retenu dans un ouvrage de 1989 (Les Pyrénées, présentation d'une montagne frontalière - DATAR - MOPU).

La partie française n'a pas été modifiée, elle correspond à un découpage en fonction de l'altitude qui a été officialisé par la loi comme contour de massif.

Pour le versant sud, il s'agit d'un zonage d'étude dont la définition est plus conventionnelle. Ainsi, on a procédé à quelques aménagements par rapport au contenu fixé en 1989 : extension de la partie ouest avec le rajout de 17 communes dans le Pays Basque. Comme en 1989, on a exclu une zone centrée sur Pampelune du fait de caractéristiques en rupture avec les spécificités des zones de montagne.

Ainsi définie, la zone de massif constitue un vaste polygone de 49 850 km². Elle s'étend d'ouest en est sur environ 520 km et, du nord au sud, sur un maximum de 150 km. Les deux tiers de la superficie (31 790 km²) sont situés sur le versant sud où la dénivellation est moins forte.

El macizo del Pirineo

Un análisis de los Pirineos necesita previamente una delimitación precisa y homogénea del espacio geográfico y conceptual. La delimitación adoptada en este estudio respeta la publicada en 1989 (El Pirineo, presentación de una montaña fronteriza - DATAR - MOPU) añadiendo ligeras modificaciones. En la parte francesa no se ha modificado. Su criterio de selección se basa en la altura sobre el nivel del mar y constituye el deslinde del macizo establecido legalmente. En la parte española, el deslinde, más conflictivo, usa simultáneamente criterios de altitud y pendiente, y algunos retoques de adscripción funcional. Las modificaciones introducidas a la delimitación citada de 1989 afectan a la inclusión por el oeste de 17 municipios del País Vasco. Se mantiene, igual que en 1989, la exclusión de un área con centro en Pamplona, por entender discutibles sus características como propias de las zonas de montaña. Con esta definición, la zona asignada a la cordillera, constituye un amplio polígono de 49.850 km² que se extiende unos 520 km. de oeste a este, y un máximo de 150 km. de norte a sur. Dos terceras partes de su superficie (concretamente 31.790 km²) están situadas en la parte española, que presenta un relieve más variado.

El massís pirinenc

L'anàlisi del massís pirinenc necessita la definició d'un contorn homogeni dels vessants sud i nord. Hem reprès aquí el marc que es va considerar en una obra del 1989 i n'hem ajustat els límits (Els Pirineus, presentació de una muntanya fronterera - DATAR - MOPU). La part francesa no ha estat modificada, correspon a un marc basat en l'altitud que va ser oficialitzat per la llei com a contorn de massís. Pel que fa al vessant sud, s'han fet uns quants retocs : extensió de la part oest amb l'afegiment de 17 municipis al País Basc, l'exclusió d'una zona centrada a Pamplona per les seves característiques, en ruptura amb les especificitats de les zones de muntanya. Així definida, la zona del massís constitueix un ampli polígon de 49.850 km². S'estén de l'oest a l'est sobre uns 520 km i, del nord al sud, sobre uns 150 km com a màxim. Els dos terços de la superfície (31.790 km² exactament) se situen al vessant sud, on el desnivell és menys fort.

Pirinioetako mendigunea

Pirinioetako mendigunearen azterketak esparru homogeen bat zehaztea eskatzen du bi isurialdeetan, iparrean edo hegoan. Azterketa honetan, munta txikiko ditze batzuekin, 1989ko lan bati aplikatutako zedarritzea errepikatzen dugu (Pirinioak, mugaz gaindiko mendi baten aurkezpena - DATAR - MOPU). Ez da aldaketarik egon Frantziako aldean : alde horren zehaztea mailakako zatidura batena da, mendigunearen legearen arabera zedarritze ofiziala. Hego-isurialderako, zenbait egokitzen sartu dira: mendebaldea zabaldu da, Euskadiko 17 udalerrri erantsiz; erdigunea lrufean duen zona bat kendu da, mendialdeetako berezitasunekiko arrotzak diren ezaugarri batzuk direla medio. Aurretik zehaztu zen bezala, mendiguneak 49.850 km²ko poligono zabal bat osatzen du. Mendebaldetik ekialdera zabaltzen da, 520 bat kilometrotan, eta iparraldetik hegoaldera, gehienez ere 150 km.tan. Eremuaren ia bi heren (31.790 km², hain zuzen), hego-isurialdean daude kokatuta, non malda txikiagoa baita.

El Atlas de la Comunidad de
Trabajo de los Pirineos

LES PYRENEES,
PRESENTATION D'UNE MONTAGNE
FRONTALIERE



EL PIRINEO,
PRESENTACION DE UNA MONTAÑA
FRONTERIZA

El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos

Delimitación y divisiones internas del territorio pirenaico

En el lado francés la delimitación del macizo pirenaico tiene entidad administrativa por si misma, independientemente del acuerdo MOPU-DATAR; en el lado español se ha realizado expresamente para las finalidades de este acuerdo, y sobre todo a los efectos de establecer el ámbito de unos estudios a realizar conjuntamente con la parte francesa.

La delimitación francesa fue establecida por el Decreto 994/85, de 20 de septiembre, a partir de la Ley de Montaña del mismo año. Esta delimitación incluye, además de la zona de montaña propiamente dicha, una serie de estrechas áreas periféricas: por una parte, municipios rurales cuyas características socio-económicas frágiles pueden asimilarse a las de la montaña vecina; por otra parte, centros comarcales con cuyas actividades están estrechamente ligados los municipios montañosos.

El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos

DEFINITION ADMINISTRATIVE DE LA ZONE MASSIF DES PYRENEES



La zone Massif des Pyrénées a été définie par le décret n° 85-999 du 20 septembre 1985 relatif à la composition et au fonctionnement du comité de massif pour les Pyrénées, dont voici le 1^{er} article :

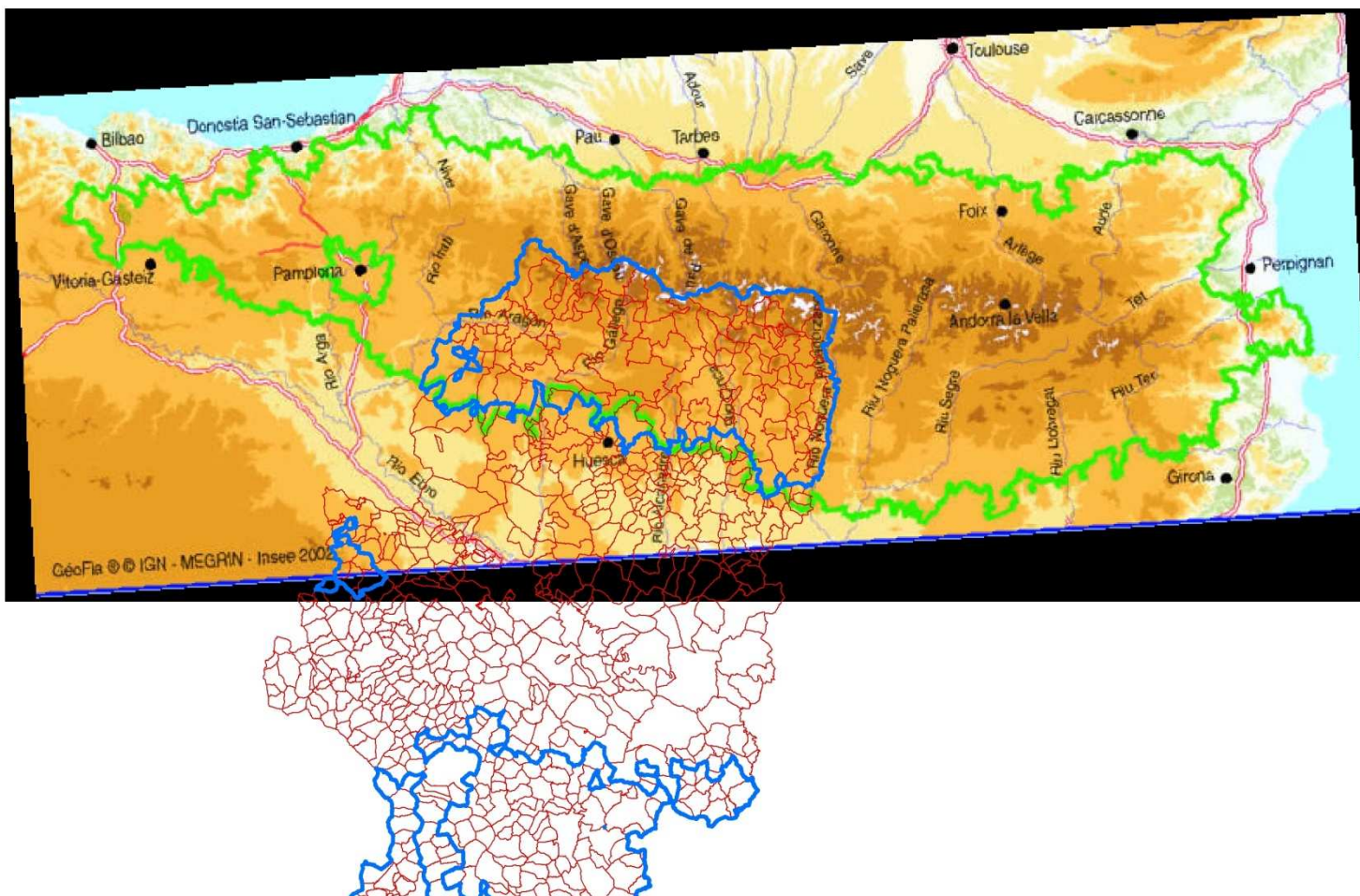
El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos

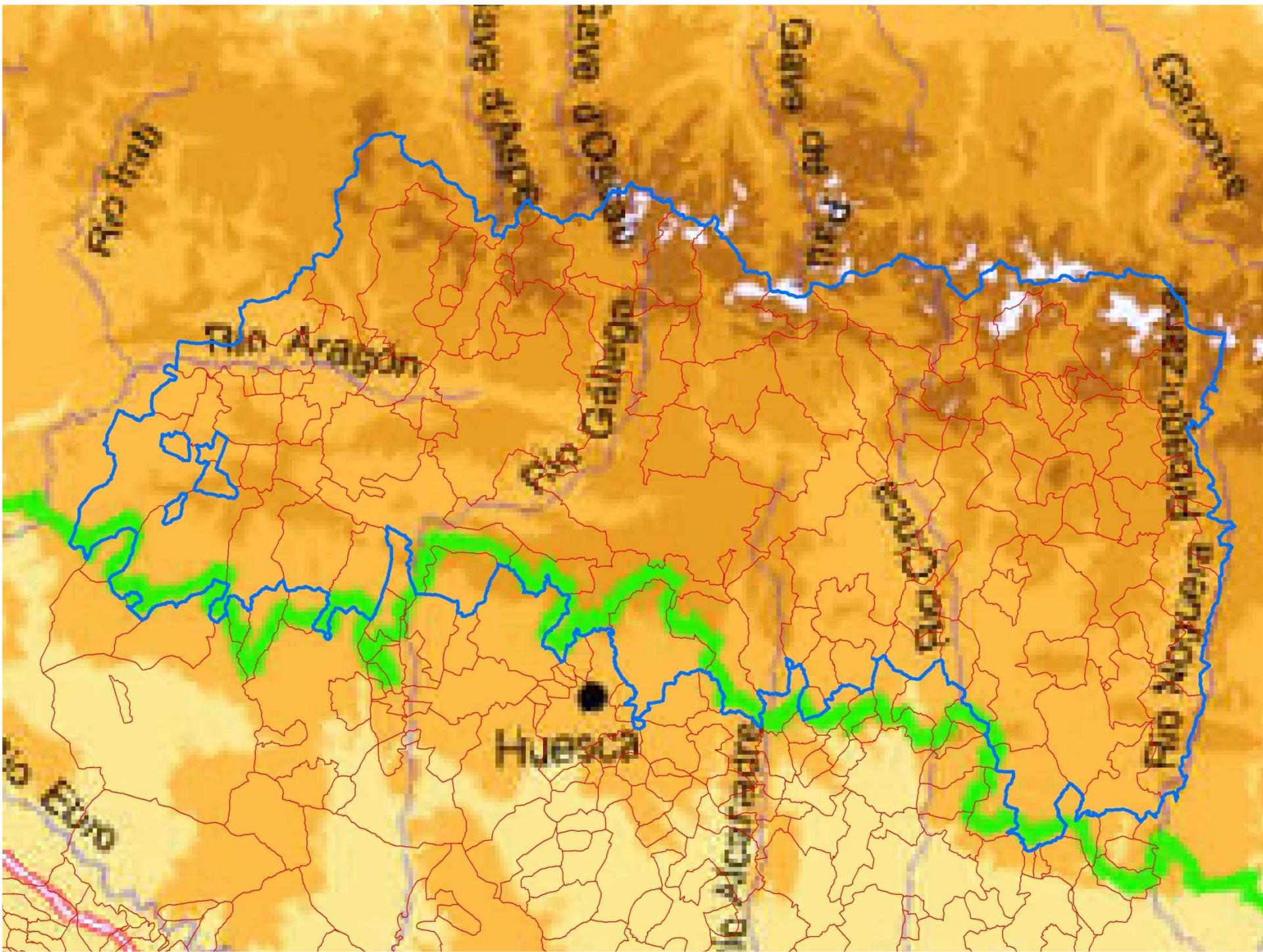
La delimitación española procede de un estudio (“Problemas y Oportunidades del Territorio Pirenaico”, 1985-1986) promovido por el Instituto del Territorio y Urbanismo, que adoptó como punto de partida la definición física del ámbito del macizo como presencia superficial de relieves estructurales asociados a la tectónica pirenaica,

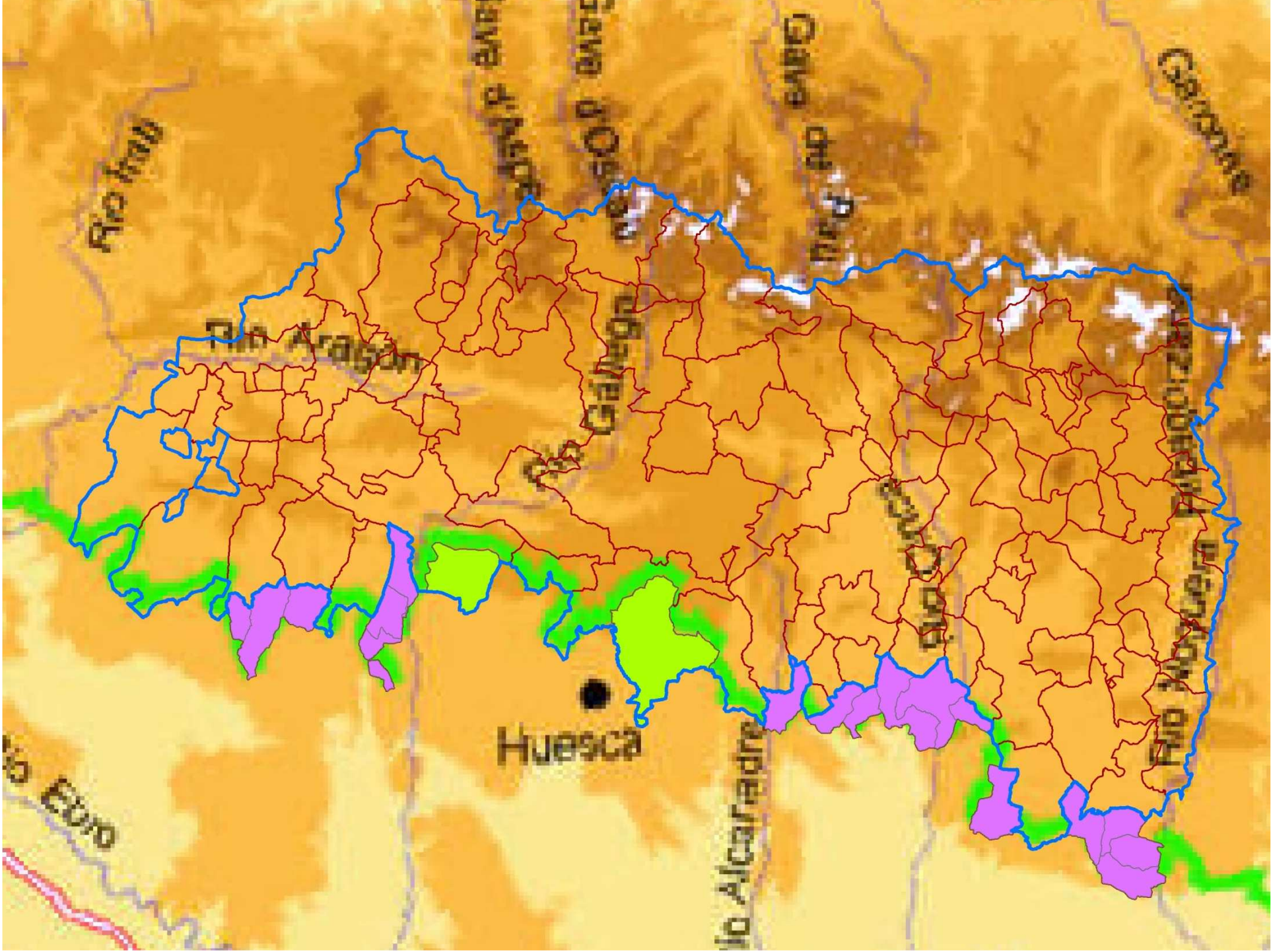
El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos

En la división interna del territorio pirenaico en unidades intermedias entre la provincia/departamento y el municipio/comuna aparece la misma dicotomía. En Francia el “cantón” tiene realidad administrativa; en España sólo la tienen, a este nivel, las comarcas de la Comunidad Autónoma de Catalunya. A los exclusivos efectos de estos estudios derivados del Acuerdo MOPU-DATAR, y siendo necesario contar con estas unidades intermedias (el municipio resulta excesivamente pequeño, haciendo ilegibles ciertas representaciones temáticas), se ha optado por considerar divisiones relativamente admitidas en las otras Comunidades Autónomas, más o menos homogéneas con la vigente en Catalunya, procedentes de los estudios territoriales respectivamente más difundidos: los Estudios de Reconocimiento Territorial de Aragón y del País Vasco, y el trabajo titulado “Navarra 2000”.

El Atlas de la Comunidad de Trabajo de los Pirineos







Clasificación y Calificación

Directrices del Pirineo

Artículo 15. División natural del territorio

1. A los efectos de la regulación de los usos del suelo, el territorio pirenaico se divide en cuatro zonas altimétricas (Mapa 5 del Anejo cartográfico):

- a) Altitud inferior a 1.000 metros
- b) Altitud igual o superior a 1.000 metros e inferior a 1.500 metros
- c) Altitud igual o superior a 1.500 metros e inferior a 2.000 metros
- d) Altitud igual o superior a 2.000 metros

2. Esta zonificación, basada en criterios ecológicos y geográficos, constituye el soporte de las directrices de ordenación de usos previstas en el Título II y deberá ser asumida por el planeamiento territorial y urbanístico.

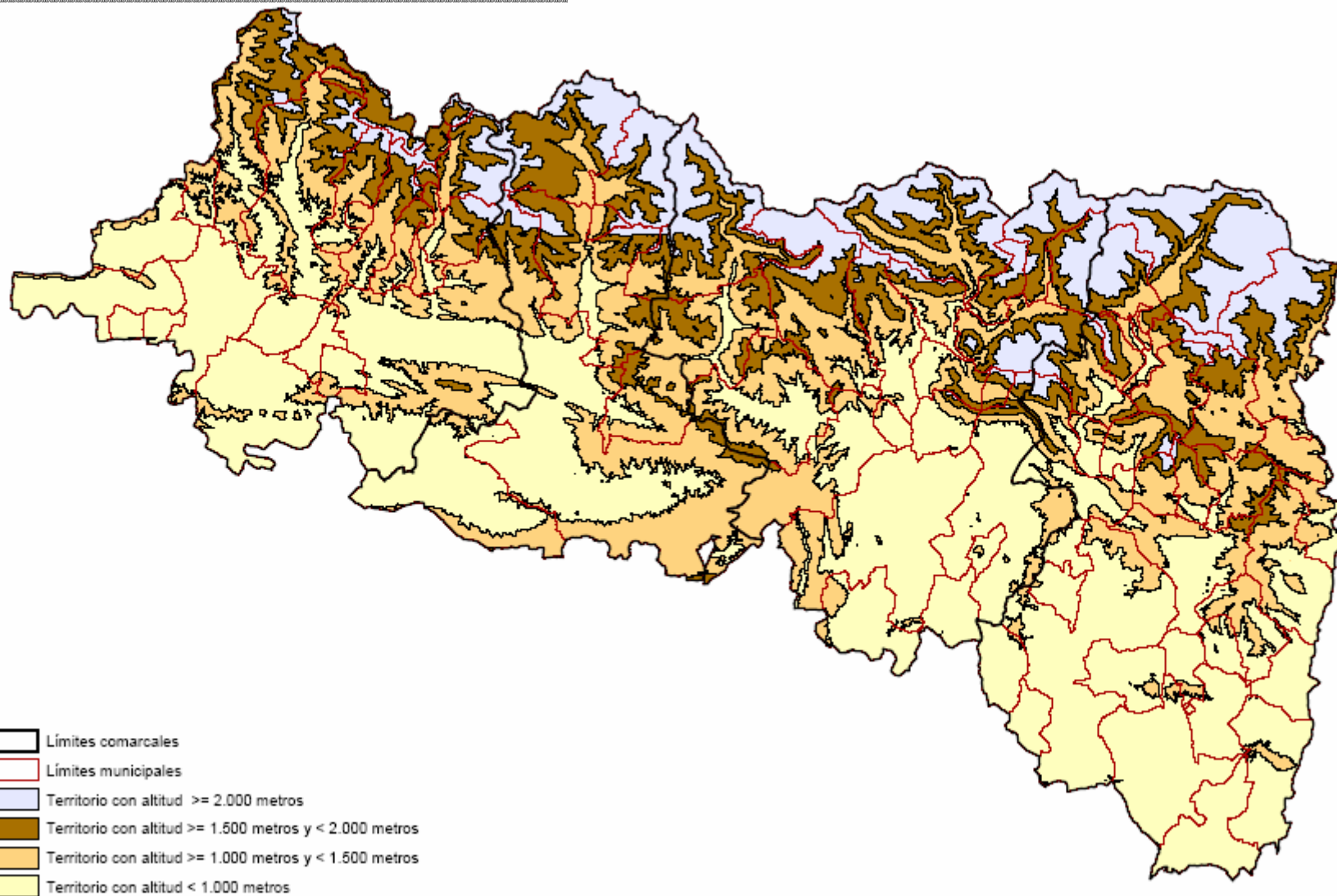
3. Dicha zonificación se plantea como una referencia y podrá ser matizada en el planeamiento territorial y urbanístico, atendiendo a criterios locales complementarios, como la orientación de las laderas, ambientes ecológicos o características geográficas, entre otros.

Artículo 71. Zonificación altimétrica

1. Para establecer la regulación de los usos y aprovechamientos y para el establecimiento de planes de protección y desarrollo, el territorio pirenaico se divide en las cuatro grandes zonas altimétricas definidas en el artículo 15.

2. Los usos o actividades que no respeten esta zonificación altimétrica deberán incluir la correspondiente justificación.

Clasificación y Calificación



Clasificación y Calificación

Artículo 72. Áreas de gestión homogénea

1. Cada una de las cuatro zonas altimétricas definidas en el artículo 15 reúnen elementos territoriales que exigen una gestión, regulación o planificación común.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, la definición de esta zonificación a una escala adecuada y su adaptación a las condiciones particulares de cada territorio para los diferentes usos propuestos, se hará en el planeamiento territorial y urbanístico.
3. El Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón elaborará un Documento Informativo Territorial que establezca cartográficamente la ubicación de las siguientes áreas de gestión homogénea para la regulación o planificación común de las cuatro zonas altimétricas indicadas, sin perjuicio de la matización que pueda establecer el planeamiento territorial y urbanístico:

Área 1: Espacios protegidos por legislación específica

Son las superficies que han sido declaradas como protegidas, de acuerdo con instrumentos legales previos, ya sean autonómicos, estatales o comunitarios, que regulan aspectos específicos del patrimonio natural o cultural, tales como la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, la Ley 6/1998, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón; las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, relativas a la conservación de las aves silvestres y a la conservación de los hábitat naturales, la Ley 12/1997, de Parques Culturales de Aragón, la Ley 3/1999, del Patrimonio Cultural Aragonés, etc. Incluye los espacios en los que se aplican PORN, PRUG, Planes de Protección, etc., aprobados definitivamente, ZEC y ZEPA de la Red Natura 2000, aprobados por el Gobierno de Aragón, así como Especies amenazadas que cuentan con un plan de gestión, en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (plan de recuperación, de conservación, de conservación del hábitat, o especial).

Área 2: Espacios en trámite de protección por legislación específica

Son espacios en los que existen PORN en trámite de aprobación, en los que toda autorización, licencia o concesión, requiere informe favorable del INAGA.

Directrices del Pirineo

Área 3: Áreas o elementos singulares

Son superficies o elementos de gran valor de conservación por su gea, flora, fauna, paisaje o patrimonio cultural, no recogidas por la legislación específica.

Área 4: Roquedos y sectores nivales

Son superficies situadas normalmente a más de 2.000 metros de altitud, donde las severas condiciones climáticas favorecen la presencia de nieve durante buena parte del año y dificultan la existencia de vegetación, predominando, en consecuencia, los roquedos.

Área 5: Pastizales de altitud

Son superficies situadas normalmente entre los 1.600-1.800 metros y los 2.200-2.300 metros de altitud, por encima de los bosques y por debajo del ámbito definido en el Área 4, ocupadas por pastizales de montaña, sean climáticos o ampliados por la presión ganadera existente hasta tiempos recientes en el Pirineo.

Área 6: Bosques

Son áreas ocupadas por formaciones de vegetación arbórea cuyas copas pueden cubrir, al menos, el 40% del suelo. Se incluyen también las áreas de repoblación forestal.

Área 7: Zonas agrícolas

Son campos de cultivo, normalmente en fondos de valle o en rellanos de laderas. También entran en esta categoría las laderas abancaladas con uso agrícola actual.

Área 8: Matorrales

Son superficies ocupadas preferentemente por vegetación de matorral, en diferentes grados de combinación con vegetación arbórea, pastizales y roquedo. Su origen puede ser variado: adaptación climática a condiciones ambientales, campos agrícolas abandonados en proceso de colonización vegetal espontánea, etc.

Área 9: Cauces fluviales y láminas de agua

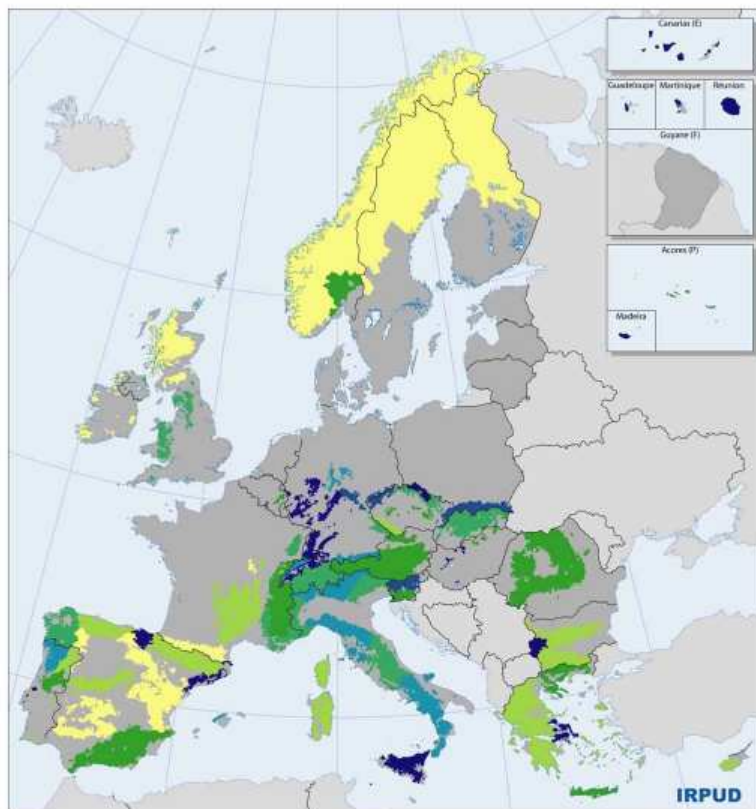
Son superficies ocupadas por cursos de agua permanentes o estacionales, incluyendo sus canales de estiaje y de inundación; así como superficies acuáticas de carácter no lineal, de origen natural o artificial.

Área 10: Zonas de desarrollo urbanístico y de infraestructuras

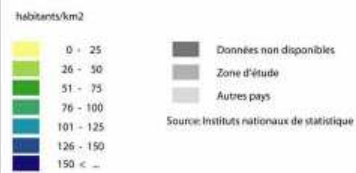
Son superficies clasificadas como suelo urbano y urbanizable por el planeamiento municipal o que están ocupadas por infraestructuras, incluyendo los centros de esquí y montaña.

4. Las áreas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no presentan necesariamente límites netos, siendo normal la existencia de situaciones intermedias o de transición.
5. Las superficies ocupadas por formaciones vegetales afectadas por incendios seguirán manteniendo la categoría de la situación previa al incendio.

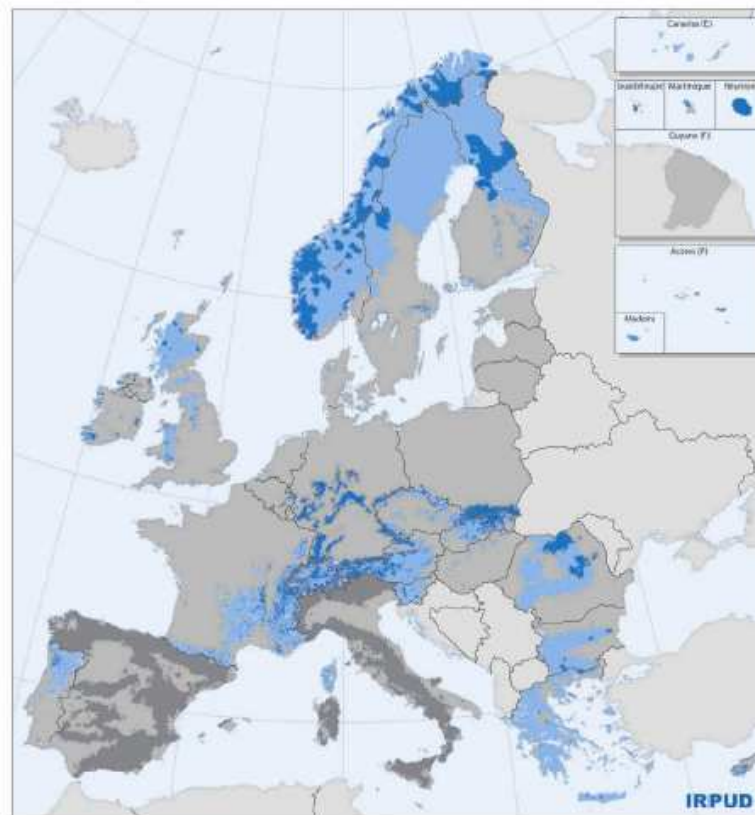
Clasificación y Calificación



Densidad de población en los macizos



Densidad de población

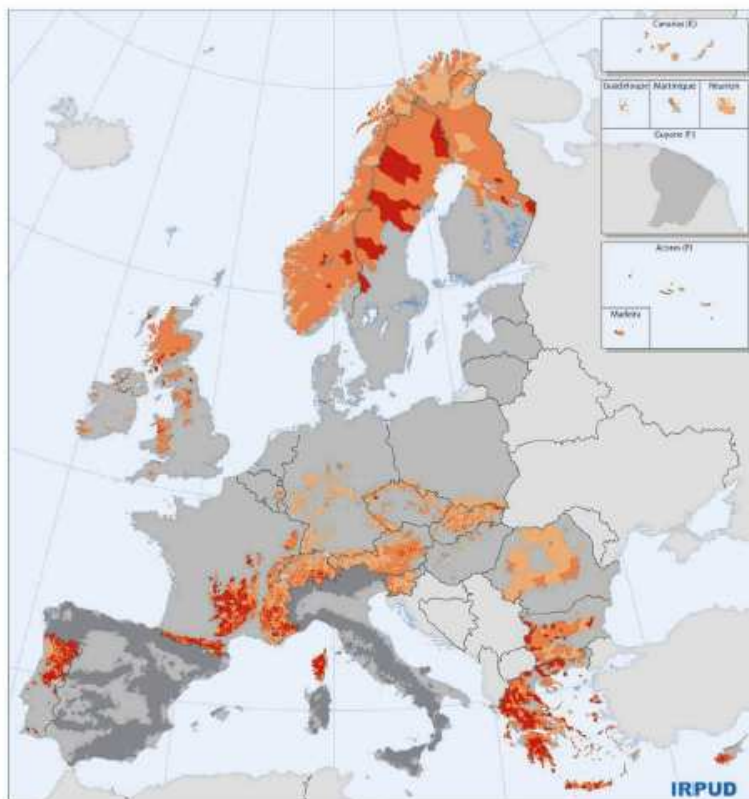


Proporción de habitantes de menos de 15 años en las municipalidades de montaña



Población joven

Clasificación y Calificación



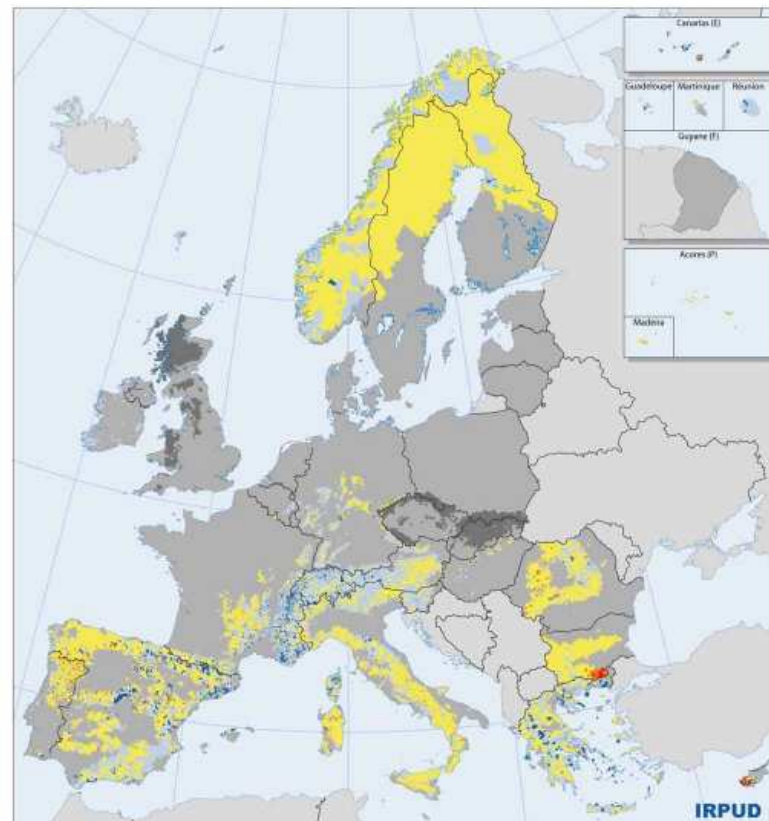
Proportion d'habitants de plus de 60 ans dans les municipalités de montagne



Source: Institut national de statistique



Población envejecida



Changement de population totale entre 1991 et 2001 dans les municipalités de montagne

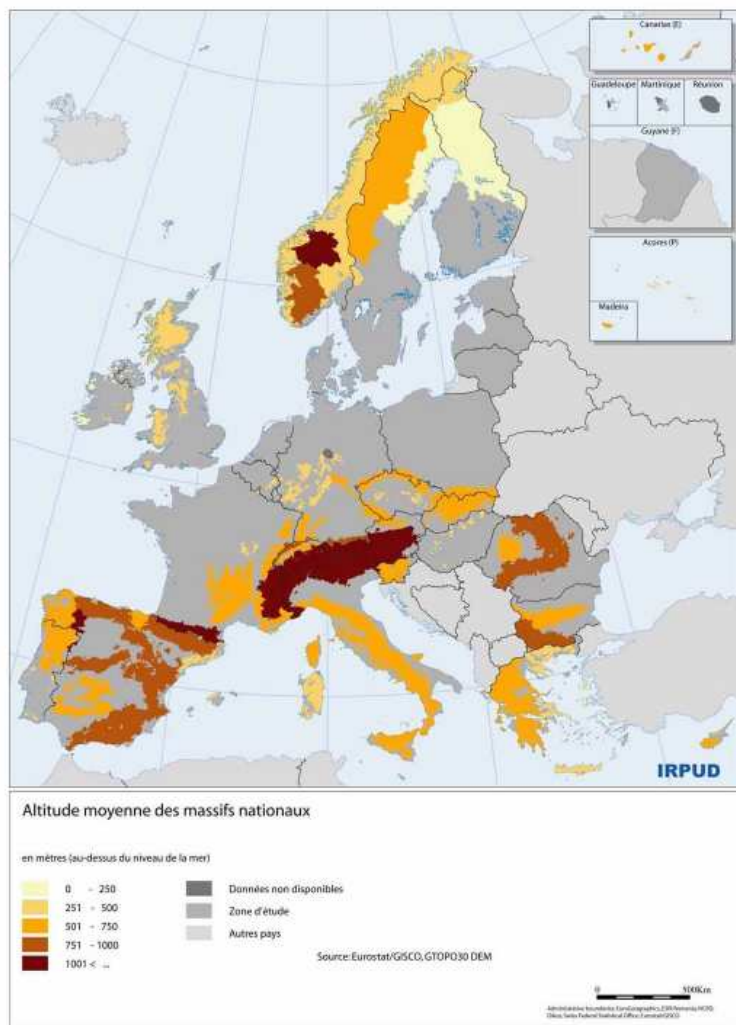


Source: Institut national de statistique

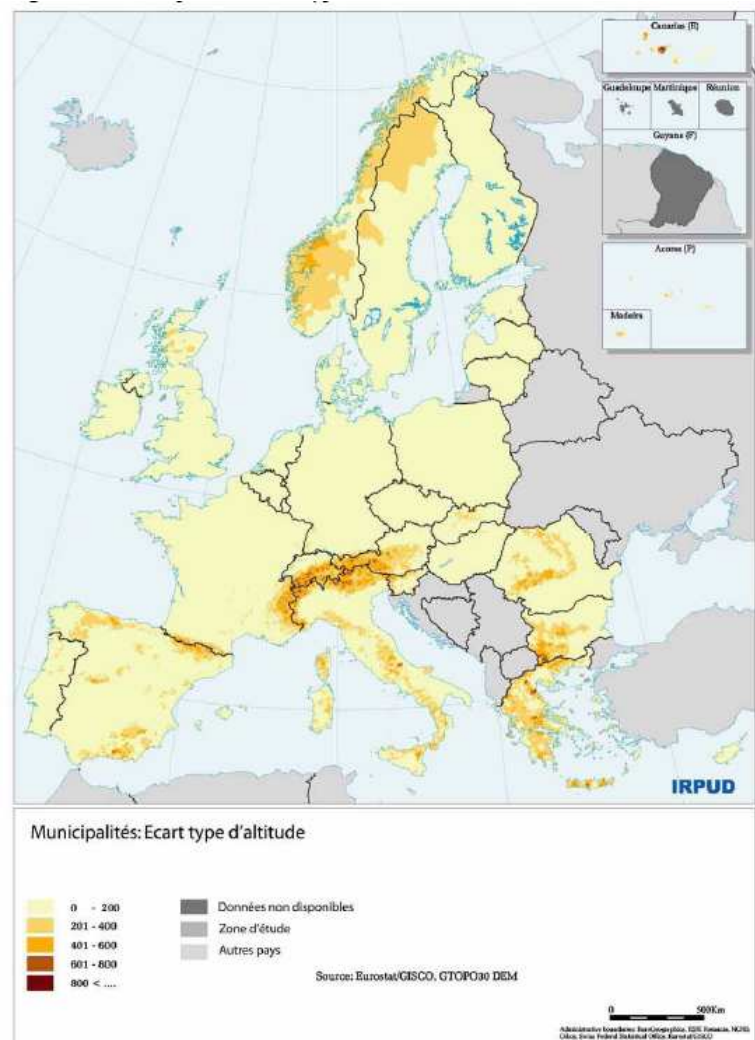


Pérdida de población

Clasificación y Calificación

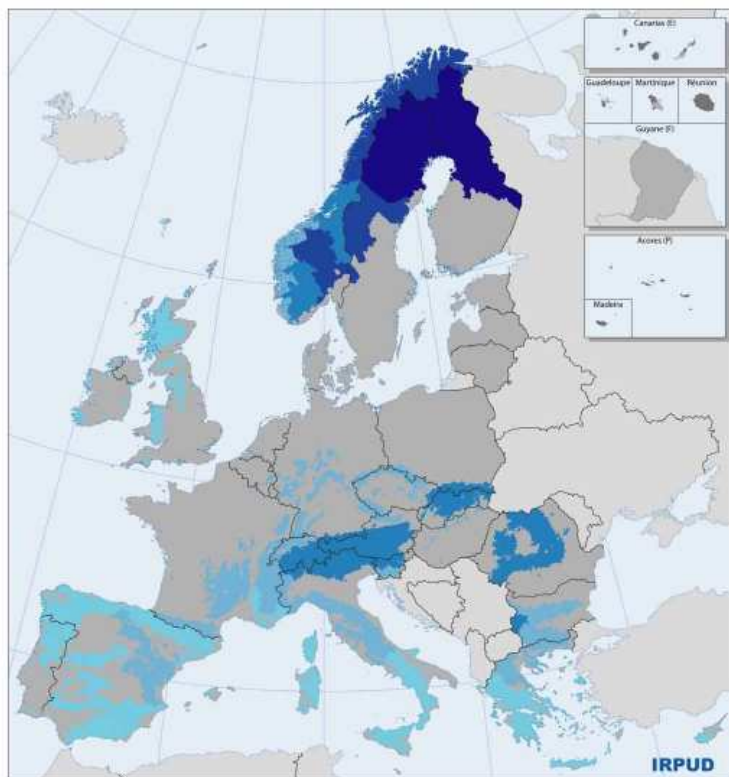


Altitud



Altitud media

Clasificación y Calificación



Température moyenne la plus basse dans les massifs

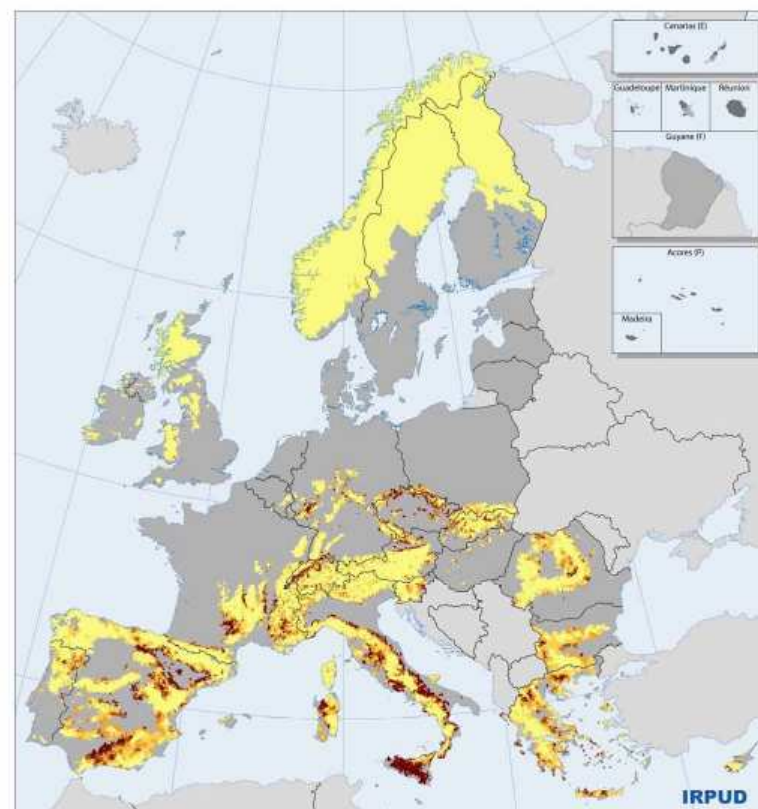
Valeur la plus faible par unité géographique en Celsius



Source: Eurostat/GSCD



Temperatura media



Proportion de terres arables dans les municipalités de montagne

en pourcents

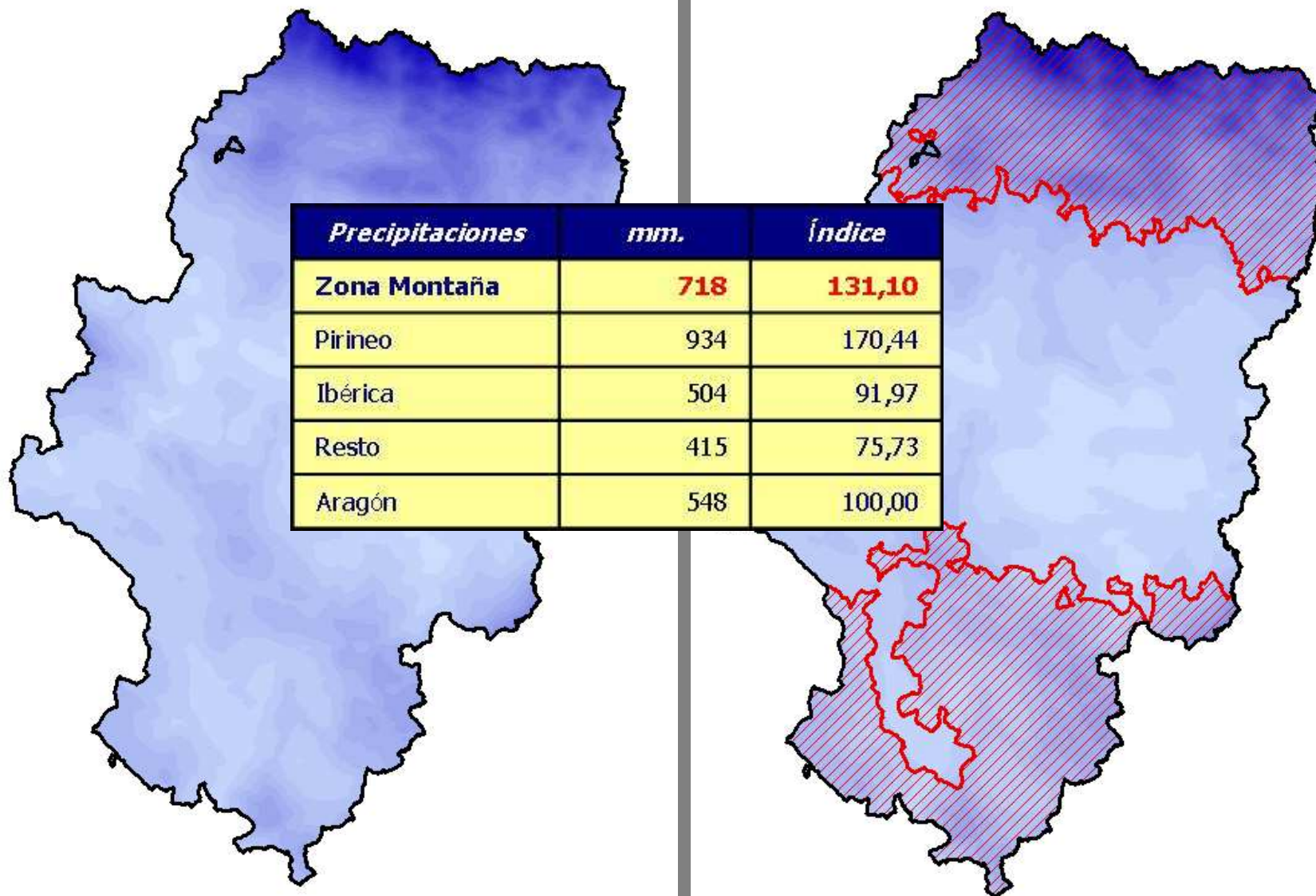


Source: PELCOM

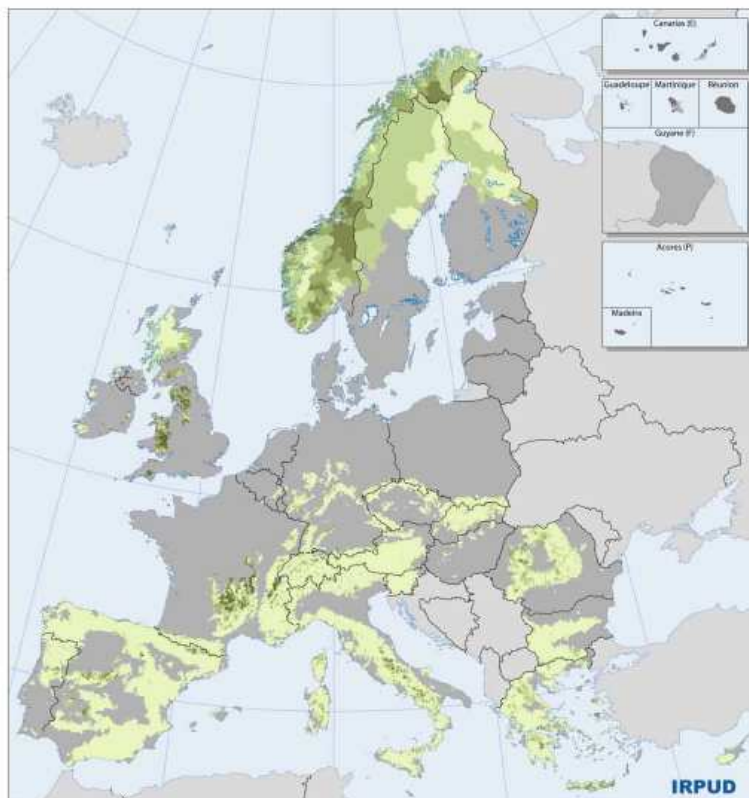


Porcentaje de terreno agrícola

Clasificación y Calificación



Clasificación y Calificación



Proportion de prairies dans les municipalités de montagne

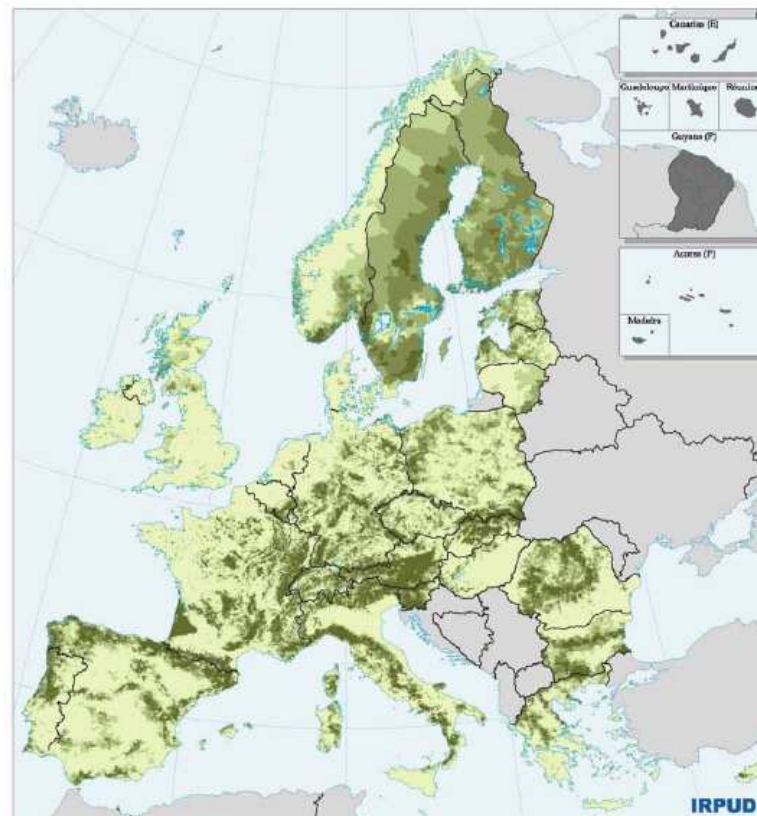
en pourcents



Source: PELCOM

0 500Km

Porcentaje de pastizales



Proportion de forêts au sein des municipalités

en pourcents

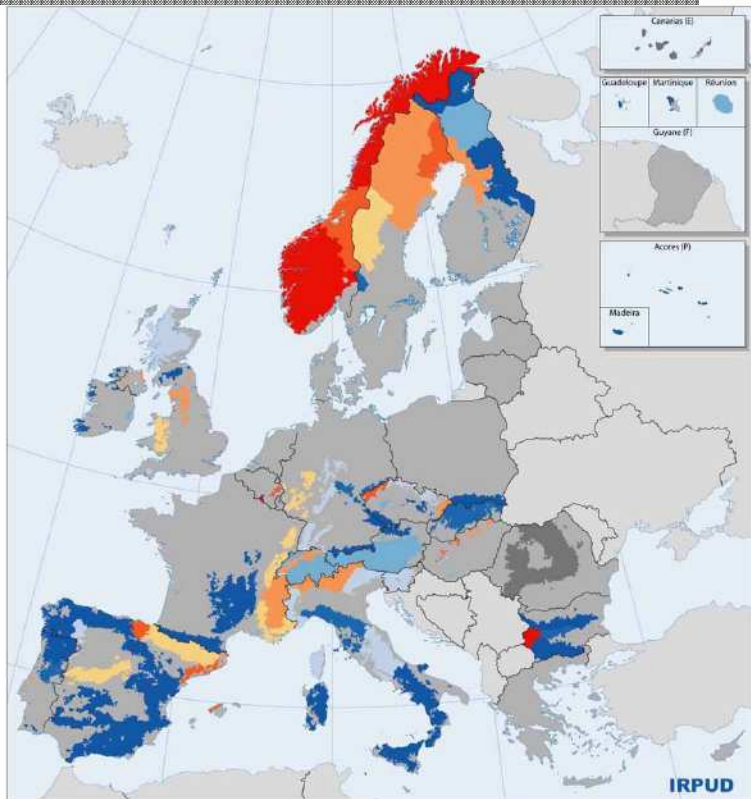


Source: PELCOM

0 500Km

Porcentaje de terreno forestal

Clasificación y Calificación



Emploi dans le secteur primaire par rapport à la moyenne de la zone d'étude

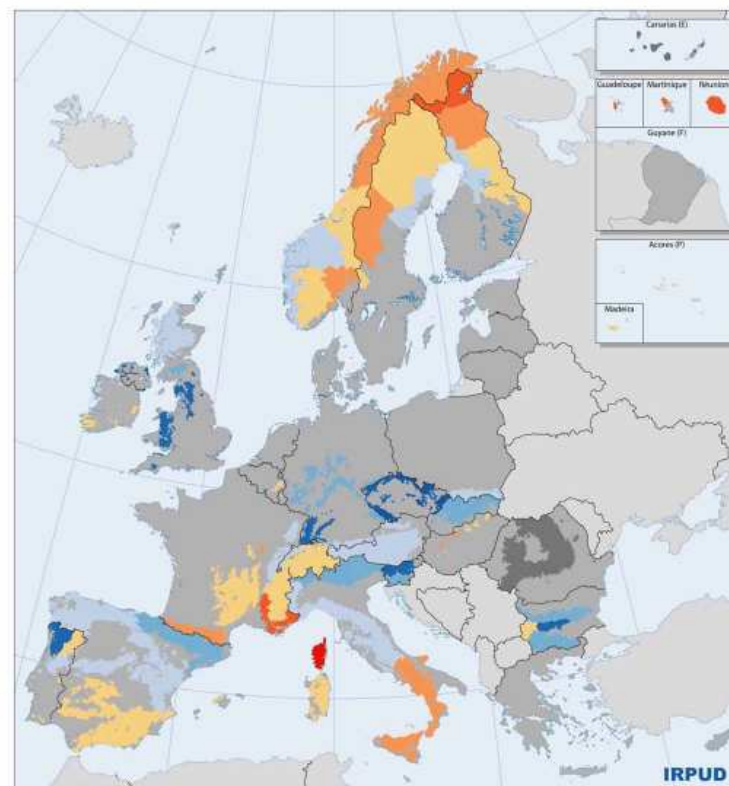
Indice 100 = moyenne en Europe, incluant EU15, Norvège, Suisse et pays de l'Europe Centrale et de l'est en 2001(4,2%)



Pour la République tchèque, la Pologne et l'Espagne, les valeurs ont été estimées au niveau NUTS 3.

0 100 Km
Administration territoriale et cartographie de l'IRPUD (Aragon, NC3)
© 2004, Institut National de la Statistique (INSEE, Eurostat, ISTAT)

Empleo en el sector primario



Emploi dans le secteur secondaire par rapport à la moyenne de la zone d'étude

Indice 100 = moyenne en Europe, incluant EU15, Norvège, Suisse et pays de l'Europe Centrale et de l'est en 2001(28,6%)

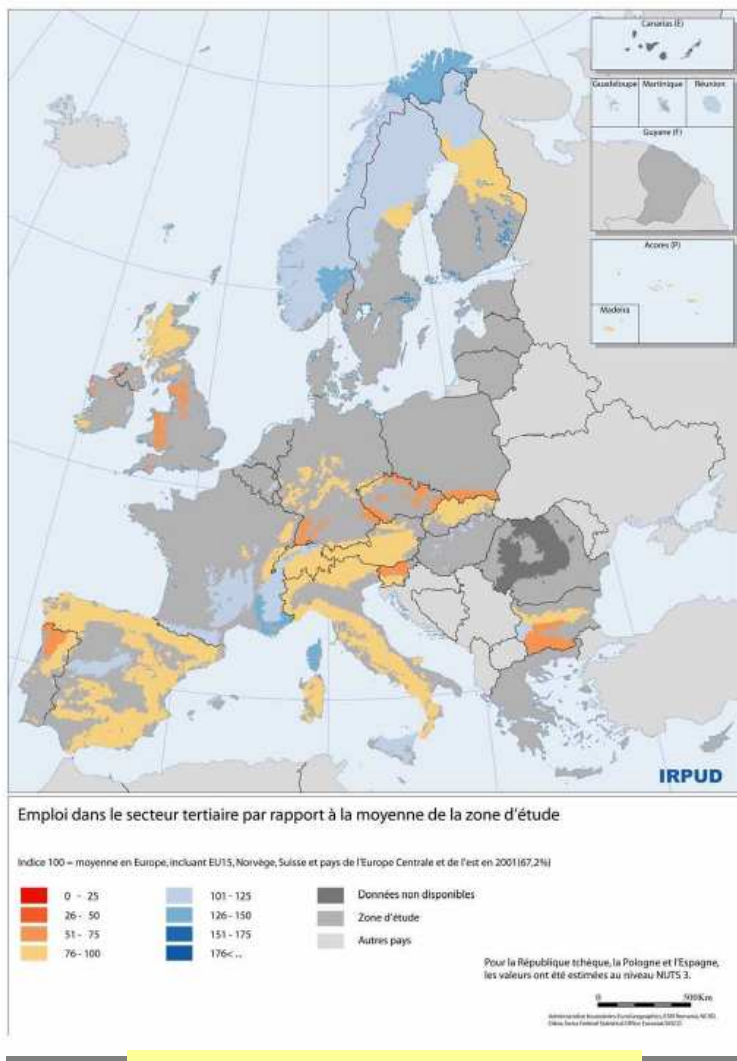


Pour la République tchèque, la Pologne et l'Espagne, les valeurs ont été estimées au niveau NUTS 3.

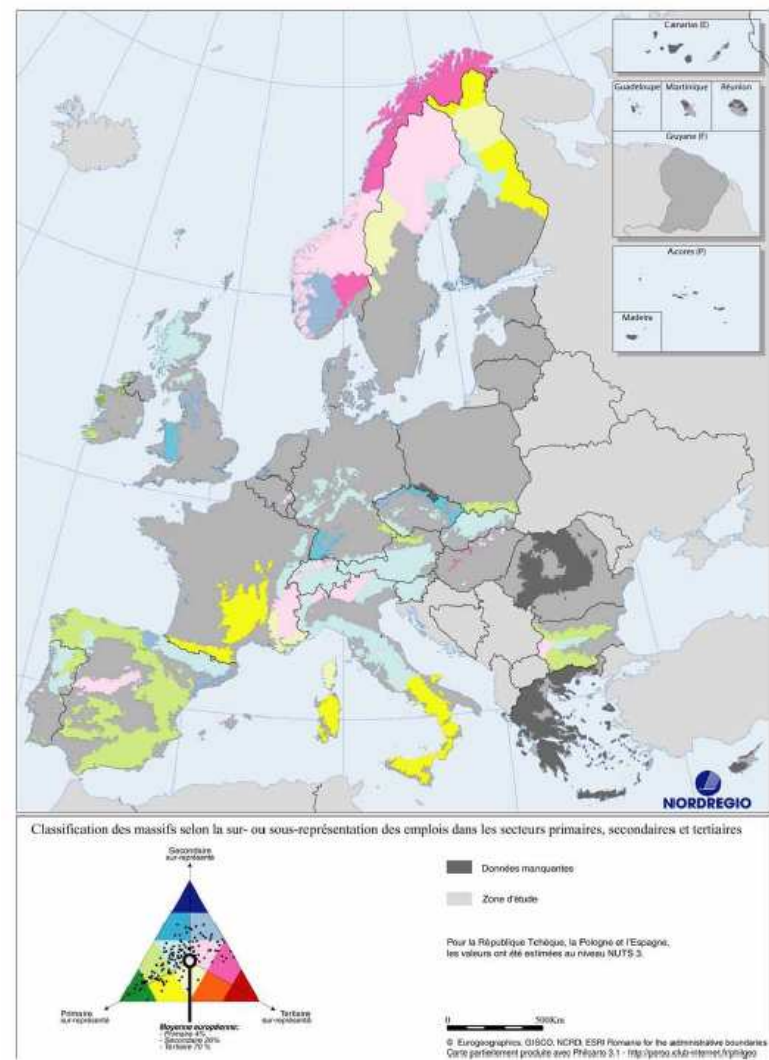
0 100 Km
Administration territoriale et cartographie de l'IRPUD (Aragon, NC3)
© 2004, Institut National de la Statistique (INSEE, Eurostat, ISTAT)

Empleo en el sector secundario

Clasificación y Calificación

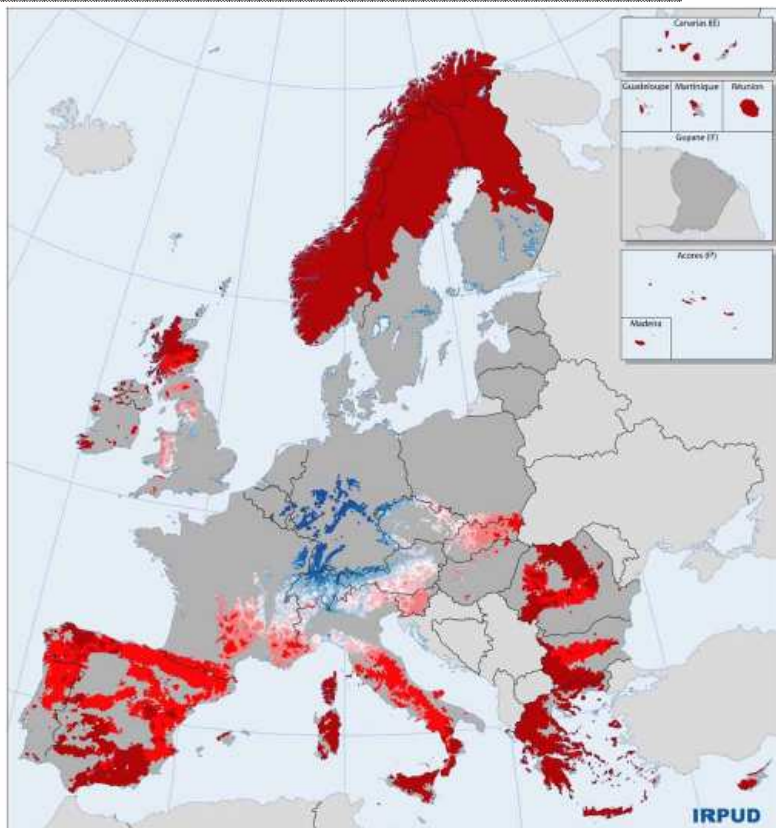


Empleo en el sector terciario



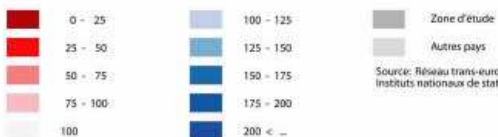
Caracterización en función de los sectores

Clasificación y Calificación



Périphéricité par voie routière, au vu de l'accessibilité de la population européenne à partir des municipalités de montagne

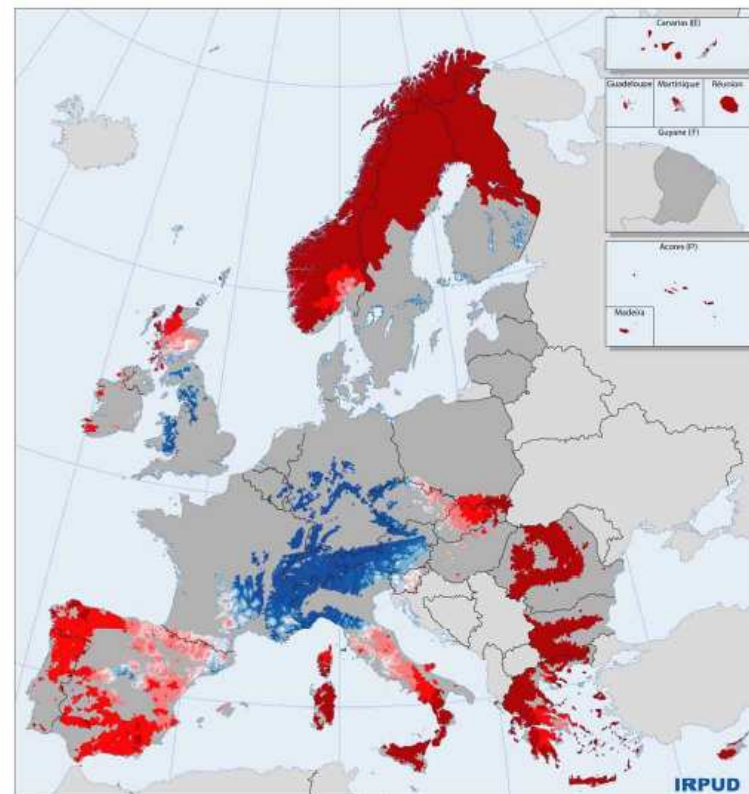
Indice 100 = Moyenne européenne



Source: Réseau trans-européen IRPUD de bases de données SIG
instituts nationaux de statistique

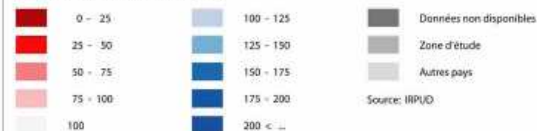
IRPUD

Accesibilidad por carretera



Accessibilité potentielle des municipalités de montagne aux aéroports

Indice 100 = Moyenne européenne (203,652)



Source: IRPUD

IRPUD

Accesibilidad a aeropuertos

3. Relaciones entre los elementos de la montaña

Isocronas a Zaragoza

<i>Acceso > 2 h. Zar.</i>	<i>Superficie (Km2)</i>	<i>% Acceso > 2 h.</i>	<i>% Zona</i>	<i>Índice</i>
Zona Montaña	6.260,35	100,00%	29,99%	228,62
Resto	0,00	0,00%	0,00%	0,00
Aragón	6.260,35	100,00%	13,12%	100,00

